



**ACUERDO No. CSJATA18-87**  
**Lunes, 21 de mayo de 2018**

*“Por el cual se toman medidas en los Despachos del Distrito Judicial de Barranquilla, con relación a la jornada electoral a realizarse el domingo veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) y en caso de segunda vuelta, el día domingo diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho (2018).”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 6º del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de marzo de 2016, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha,

**ANTECEDENTES**

Que el 27 de mayo de 2018 Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y en caso de segunda vuelta, el día 17 de junio de 2018, y por mandato legal los jueces y empleados del distrito judicial de Barranquilla pueden ser nombrados como claveros o escrutadores por parte de la Sala Plena del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla.

La Sala Plena del Tribunal Superior de Justicia de Barranquilla mediante Acuerdo No. 2728 de 2018 del 03 de mayo de 2018, designaron los Claveros y Comisiones paritarias Escrutadoras Municipales y Auxiliares para el proceso electoral que se realizara el domingo veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) y en caso de segunda vuelta, el día domingo diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Seguidamente, mediante comunicación del 21 de mayo de los corrientes la Secretaria Ad Hoc del Tribunal Superior de Justicia de Barranquilla remitió el Acuerdo 2729 del 17 de mayo de 2018 por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 2728 de 2018 del 03 de mayo de 2018, que designó los Claveros y Comisiones paritarias Escrutadoras Municipales y Auxiliares para el proceso electoral que se realizara el domingo veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) y en caso de segunda vuelta, el día domingo diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Con base en lo anterior, se hace necesario estudiar lo pertinente sobre el tema, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que a través del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de exoneración o restricción del reparto.

*ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto*

*motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.*

Que el artículo 157 del Decreto 2241 de 1996, por medio del cual se adopta el Código Electoral establece:

ARTÍCULO 157. Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial.

**Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores.** (Negrilla Nuestra)

Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementaran con personas de reconocida honorabilidad.

Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras.

Que de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Corporación y la función que deben ejercer los servidores judiciales en época de elecciones, esta Sala estudiara la suspensión del reparto los despachos de los Jueces que fueron designados como escrutadores le serán suspendidos los términos conforme al artículo 157 del código electoral hasta culminar las funciones asignadas como escrutador o clavero y considerando los criterios de las delegaciones conferidas, y atendiendo a los lineamientos establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Oficio 091Q-OJU-OCC del 07 de mayo de 2018 suscrito por los Delegados del Registrador Nacional del Atlántico, se informó que los jueces y miembros de las distintas comisiones escrutadoras, tendrán el horario del primer día de escrutinio es de 3:30 P.M. a 12. 00 P.M. y a partir del 28 de mayo de 2018 es de 9:00 A.M. a 9:00 P.M. hasta culminar el escrutinio, conforme al artículo 41 y subsiguientes de la ley 1475 de 2011.

*"Artículo 41. Del escrutinio el día de la votación. Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares comenzarán el escrutinio que les corresponde el mismo día de la votación, a partir del momento del cierre del proceso de votación, con base en las actas de escrutinio de mesa y a medida que se vayan recibiendo por parte de los claveros respectivos, en el local que la respectiva Registraduría previamente señale.*

*Dicho escrutinio se desarrollará hasta las doce (12) la noche. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada, la audiencia de escrutinio continuará a las nueve (9) de la*

*sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio.*

*Al concluir el escrutinio de mesa y luego de leídos en voz alta los resultados, las personas autorizadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil escanearán las correspondientes actas de escrutinio de mesa a efectos de ser publicadas inmediatamente en la página web de la entidad. Una copia de dichas actas será entregada a los testigos electorales, quienes igualmente podrán utilizar cámaras fotográficas o de video.*

*Artículo 42. De las comisiones escrutadoras. Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estaren la sede del escrutinio desde las tres y media (3:30) de la tarde del día de la votación, activarán la entrega de los pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales que no se hayan introducido en el arca triclave al empezar el escrutinio, verificarán cuidadosamente la hora y el estado de los mismos al ser recibidos, de todo lo cual se dejará constancia en el acta de introducción que suscriben los claveros.*

*Si faltaren pliegos de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales. la comisión escrutadora no podrá concluir el escrutinio antes de vencerse el mayor de los términos de distancia fijados por el Registrador Nacional del Estado Civil para el respectivo municipio.*

*Parágrafo. Las Comisiones Escrutadoras, según el caso, entregarán a un testigo por partido, movimiento político o grupos significativo de ciudadanos, en medio físico o magnético, una copia de las actas parciales de escrutinio en cada jornada. Para iniciar la nueva jornada la Comisión Escrutadora, verificará junto con los Testigos Electorales, que los datos parciales de escrutinio coincidan con la información entregada en la jornada anterior.*

*De igual manera, las Comisiones Escrutadoras deberán entregar, según el caso, en medio físico o magnético, una copia del acta final de escrutinio.*

En vista de lo anterior se establecen las siguientes modificaciones en materia de reparto, programación de turnos de control de garantías, habeas corpus y asignación de compensatorios:

#### **1.- Suspensión del reparto.**

El artículo 6° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 confiere a esta Sala la facultad para la exoneración del reparto como medida transitoria fundamentado en las necesidades del servicio. Teniendo en cuenta las funciones asignadas a los servidores judiciales señaladas en el artículo 157 del Decreto 2241 de 1996, esta Corporación considera necesario para garantizar la prestación eficiente del servicio de administración de justicia la suspensión temporal de reparto de acciones constitucionales y términos de las diferentes



*ge*

actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces del Distrito de Barranquilla, que fueron designados como **escrutadores y claveros** por el tiempo que desempeñen dichas funciones.

Dicha suspensión como fue mencionado comprende exclusivamente las acciones constitucionales, por lo que no habrá lugar a la suspensión de los procesos de la especialidad. Comprende dentro de la suspensión no solo las acciones de tutela sino las acciones de habeas corpus que se repartan en días y horas hábiles.

Cabe aclarar, que la suspensión del reparto y de términos de las actuaciones no implica el cierre del Despacho, por lo deberá continuarse la prestación del servicio por parte de los servidores que no hayan sido designados en las comisiones escrutadoras.

La suspensión da lugar a la compensación, por lo que una vez cesen las funciones asignadas en virtud del artículo 157 del Decreto 2241 de 1996, los funcionarios judiciales deberán informar inmediatamente a la oficina de sistemas y a esta Corporación para la reanudación inmediata del reparto.

Los recintos judiciales que le hayan suspendido el reparto, y culminen el cumplimiento de las funciones de escrutadores y claveros, deberán informar de inmediato a la Oficina de Sistemas para que procedan a dar apertura del reparto, estableciendo el procedimiento de compensación.

## 2.- Compensatorios

En el artículo 105 del Código Electoral colombiano, el que a su letra reza:

**ARTÍCULO 105.** El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación.

Los jurados de votación deberán fijar en lugar visible y adherido a la urna respectiva, sus nombres y número de cédula, con las firmas correspondientes.

Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1005 de 2007, en el entendido que los claveros y escrutadores que presten sus servicios fuera de su horario habitual de trabajo tendrán derecho al beneficio de un día compensatorio de descanso remunerado, siempre y cuando no concurra con otra forma de compensación o beneficio, en los términos y con las condiciones indicadas en la parte motiva de esta sentencia.**

Las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñen, si fueren

empleados oficiales; y si no lo fueren, a una multa de cinco mil pesos (\$5.000.00), mediante resolución dictada por el Registrador del Estado Civil. Ver el Concepto de la Registraduría Nal. del Estado Civil 4921 de 2003

A su vez, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1005 de 2007, se ha referido respecto al otorgamiento de compensatorio en los siguientes términos:

#### **DESCANSO REMUNERADO- Aplicación**

*La diferencia de régimen jurídico entre jurados de votación, claveros y escrutadores resulta desproporcionada e irrazonable pues afecta el goce de un derecho fundamental y en tal medida es un trato discriminatorio inconstitucional. Como está en juego el goce del derecho al descanso, no procede declarar el beneficio del día de descanso remunerado reconocido a los jurados de votación inexecutable, sino extenderlo a los claveros y escrutadores en la medida en que el ejercicio de las funciones a su cargo afecte el citado derecho. En consecuencia el beneficio del día de descanso remunerado es extensible totalmente a los claveros, pero a los escrutadores sólo de manera proporcional en la medida en que el ejercicio de las funciones electorales afecte el derecho al descanso diario, excluyendo del beneficio a aquellos servidores públicos o particulares que ejerzan funciones de claveros o escrutadores, a los cuales la normatividad vigente les reconoce compensaciones económicas o beneficios de cualquier otra índole por ejercer tales labores.*

Con fundamento en las normas transcritas esta Sala precisa que el otorgamiento de los compensatorios otorgado a los jurados será extendido para aquellos que hubiesen fungido como claveros y escrutadores, y para el estudio de los mismos se deberá allegar la respectiva certificación suscrita por la Registraduría y/o Registrador designado, dentro de la cual se establezca con claridad los días y el horario laboral en que se desempeñó cumpliendo funciones de clavero y/o escrutador. Dicha solicitud deberá allegarse con suficiente antelación, sin que el compensatorio coincida con la programación de los turnos de habeas corpus y/o control de garantías.

#### **3.- Programación de turnos de control de garantías en los distintos Circuitos Judiciales.**

Respecto a los turnos de control de garantías es menester señalar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA07-4141 de 2007 delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la asignación de algunas funciones para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, que establece:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las siguientes funciones, en relación con la implementación de la Ley 906 de 2004.

(...)

*Definición de Unidades Judiciales para efectos penales, incluidas las permanentes para el Sistema Penal Acusatorio, las de fines de semana y aquellas especiales como las de la época de vacancia judicial.*

Así mismo, a través del Acuerdo No. PSAA07-4216 de 2007, por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA07-4141 de 2007

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA07 – 4141 de 2007, el cual quedará así:*

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** *Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las siguientes funciones, en relación con la implementación de la Ley 906 de 2004.*

*Definición de Unidades Judiciales para efectos penales, incluidas las permanentes para el Sistema Penal Acusatorio, las de fines de semana y aquellas especiales como las de la época de vacancia judicial.*

En virtud de las atribuciones conferidas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 2728 de 2018 del 03 de mayo de 2018, designaron los Claveros y Comisiones paritarias Escrutadoras Municipales y Auxiliares para el proceso electoral que se realizara el domingo veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) y en caso de segunda vuelta, el día domingo diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho (2018), designando a jueces que le corresponden la prestación del turno de control de garantías, se hace necesario el establecimiento de unidades judiciales.

En consecuencia, se procederá a la creación de la Unidades Judiciales No. 1°, No. 2° y No. 3° las cuales registrarán únicamente por el día domingo veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) y en caso de segunda vuelta, el día domingo diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho (2018), para efectos penales, así:

**Unidad Judicial No. 1 –Circuito Judicial de Sabanalarga,** estará comprendida por los siguientes municipios a saber:

- BARANOA
- CAMPO DE LA CRUZ
- CANDELARIA
- LURUACO
- MANATÍ
- POLONUEVO
- REPELÓN
- SABANALARGA
- SANTA LUCÍA
- SUÁN
- USIACURI

**Unidad Judicial No. 2 Circuito Judicial de Soledad** estará comprendida por los siguientes municipios a saber:

- SOLEDAD
- MALAMBO
- PALMAR DE VARELA
- PONEDERA
- SABANAGRANDE
- SANTO TOMÁS

**Unidad Judicial No. 3 Circuito Judicial de Barranquilla** estará comprendida por los siguientes municipios a saber:

- BARRANQUILLA
- GALAPA
- JUAN DE ACOSTA
- PIOJO
- PUERTO COLOMBIA
- TUBARA

Ahora bien, respecto al tema de los Jueces que comprenden el Circuito de Soledad y Sabanalarga, que hayan sido nombrados como claveros por parte de la Sala Plena del Tribunal Superior de Justicia de Barranquilla para el día domingo 27 de mayo de 2018 y que tengan que prestar Turno de Control de Garantías durante las fechas de las elecciones, se dispondrá la organización de la siguiente manera:

- Para el caso particular del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas que le corresponde la prestación del turno el día 27 de mayo de 2018 y corresponde al Circuito de Soledad, el turno se prestará en la cabecera del municipio de Soledad y será atendido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Soledad
- Respecto al turno de la misma fecha que le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri, que pertenece al circuito de Sabanalarga será atendido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, con la finalidad de evitar cualquier inconveniente con la prestación del servicio de justicia en dicho municipio
- En el evento en que se dé segunda vuelta el turno correspondiente para el día domingo diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el turno que le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande que pertenece al circuito de soledad será atendido por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad.
- Para el caso del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco que le corresponde el turno el domingo diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho (2018) y pertenece al circuito de Sabanalarga será atendido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, con la finalidad de evitar cualquier inconveniente con la prestación del servicio de justicia en dicho municipio.

Valga aclarar, que las anteriores disposiciones respecto a los turnos de control de garantías serán tenidas en cuenta al momento de establecer la programación para el segundo semestre del presente año, y se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, al Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Sistema Penal



ed

Acusatorio para que se garantice el cumplimiento en la atención del Circuito Judicial de Barranquilla, y a todos los Despachos de este Distrito Judicial.

#### 4.- Programación de turnos de Habeas Corpus

Mediante el Acuerdo CSJATA18-5 del 02 de enero de 2018 este Consejo Seccional estableció la lista de turnos de disponibilidad para la atención de la acción de habeas corpus por los Jueces y Magistrados de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla Sabanalarga y Soledad durante los días y horas inhábiles, sábados, domingos y festivos del 11 de Enero hasta el 19 de Diciembre de 2018.

Que conforme a establecido en el Acuerdo No. 2728 de 2018 del 03 de mayo de 2018 y el Acuerdo 2729 del 17 de mayo de 2018, en cuanto a la asignación de las funciones electorales para los días veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) y en caso de segunda vuelta, el día domingo diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho (2018), generan la modificación de la programación de los turnos de Habeas Corpus de los Jueces de los Circuitos de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga de la siguiente manera:

DIA DE PROGRAMACION DEL TURNO	CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO	FUNCIONARIO
27 MAYO DE 2018	SABANALARGA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA 003	RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
28 MAYO DE 2018	SABANALARGA	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA 001	ESTHER MARIA ARMENTA CASTRO
17 JUNIO DE 2018	SABANALARGA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA 003	RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
17 JUNIO DE 2018	BARRANQUILLA	JUZGADO ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA 009	JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO
17 JUNIO DE 2018	SOLEDAD	JUZGADO MUNICIPAL DE SOLEDAD 001 PENAL	MARCO FIDEL PEÑA MAZO
21 JUNIO DE 2018	SABANALARGA	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA 003	JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
1 JULIO DE 2018	BARRANQUILLA	JUZGADO MUNICIPAL BARRANQUILLA 030 CIVIL	DEIVI SOLANO PADILLA
1 JULIO DE 2018	SOLEDAD	JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES 001	CESAR PEÑALOZA GOMEZ



Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones esta Sala dispondrá comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Seccional de la Administración Judicial, a la Oficina de Soporte TYBA, al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a todos los Despachos del Distrito Judicial de Barranquilla para lo pertinente.

Con base en lo anterior, se,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la suspensión temporal del reparto de las acciones constitucionales y términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces del Distrito de Barranquilla, que fueron designados como **escrutadores y claveros** por el tiempo que desempeñen dichas funciones, con fundamento en lo señalado en el artículo 157 del Decreto 2241 de 1996, por medio del cual se adopta el Código Electoral.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Aclarar que los jueces y miembros de las distintas comisiones escrutadoras, tendrán el horario del primer día de escrutinio es de 3:30 P.M. a 12. 00 P.M. y a partir del 28 de mayo de 2018 es de 9:00 A.M. a 9:00 P.M. hasta culminar el escrutinio, conforme al artículo 41 y subsiguientes de la ley 1475 de 2011

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Remitir copia del Acuerdo No. 2728 de 2018 del 03 de mayo de 2018 y el Acuerdo 2729 del 17 de mayo de 2018 a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y a la Oficina de Soporte TYBA, para efectos de regular lo relacionado al reparto y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Crear las Unidades Judiciales No. 1°, No. 2° y No. 3° las cuales regirán únicamente por el día domingo veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) y en caso de segunda vuelta, el día domingo diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho (2018), para efectos penales, así:

**Unidad Judicial No. 1 –Circuito Judicial de Sabanalarga,** estará comprendida por los siguientes municipios a saber:

- BARANOA
- CAMPO DE LA CRUZ
- CANDELARIA
- LURUACO
- MANATÍ
- POLONUEVO
- REPELÓN
- SABANALARGA
- SANTA LUCÍA
- SUÁN
- USIACURI



*Handwritten signature or initials.*

**Unidad Judicial No. 2 Circuito Judicial de Soledad** estará comprendida por los siguientes municipios a saber:

- SOLEDAD
- MALAMBO
- PALMAR DE VARELA
- PONEDERA
- SABANAGRANDE
- SANTO TOMÁS

**Unidad Judicial No. 3 Circuito Judicial de Barranquilla** estará comprendida por los siguientes municipios a saber:

- BARRANQUILLA
- GALAPA
- JUAN DE ACOSTA
- PIOJO
- PUERTO COLOMBIA
- TUBARA

**ARTICULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, disponer que la prestación del turno de control de garantías en el Circuito de Soledad y Sabanalarga, de los Jueces que hayan sido designados escrutadores y claveros por parte de la Sala Plena del Tribunal Superior de Justicia de Barranquilla se organizará de la siguiente manera:

- Para el caso particular del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas que le corresponde la prestación del turno el día 27 de mayo de 2018 y corresponde al Circuito de Soledad, el turno se prestará en la cabecera del municipio de Soledad y será atendido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Soledad
- Respecto al turno de la misma fecha que le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri, que pertenece al circuito de Sabanalarga será atendido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, con la finalidad de evitar cualquier inconveniente con la prestación del servicio de justicia en dicho municipio
- En el evento en que se dé segunda vuelta el turno correspondiente para el día domingo diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el turno que le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande que pertenece al circuito de soledad será atendido por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad.
- Para el caso del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco que le corresponde el turno el domingo diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho (2018) y pertenece al circuito de Sabanalarga será atendido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, con la finalidad de evitar cualquier inconveniente con la prestación del servicio de justicia en dicho municipio.

**ARTICULO CUARTO:** Modificar el Acuerdo CSJATA18-5 del 02 de enero de 2018 por medio del cual se estableció la lista de turnos de disponibilidad para la atención de la acción de

habeas corpus por los Jueces y Magistrados de las cabeceras de los Circuito Judiciales de Barranquilla Sabanalarga y Soledad durante los días y horas inhábiles, sábados, domingos y festivos del 11 de Enero hasta el 19 de Diciembre de 2018.

Y conforme a establecido en el Acuerdo No. 2728 de 2018 del 03 de mayo de 2018 y el Acuerdo 2729 del 17 de mayo de 2018, en cuanto a la asignación de las funciones electorales para los días veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) y en caso de segunda vuelta, el día domingo diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho (2018), generan la modificación de la programación de los turnos de Habeas Corpus de los Jueces de los Circuitos de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga de la siguiente manera:

DIA PROGRAMACION DEL TURNO	DE	CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO	FUNCIONARIO
27 MAYO DE 2018		SABANALARGA	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA 003	RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
28 MAYO DE 2018		SABANALARGA	JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA 001	ESTHER MARIA ARMENTA CASTRO
17 JUNIO DE 2018		SABANALARGA	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA 003	RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
17 JUNIO DE 2018		BARRANQUILLA	JUZGADO ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA 009	JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO
17 JUNIO DE 2018		SOLEDAD	JUZGADO MUNICIPAL DE SOLEDAD 001 PENAL	MARCO FIDEL PEÑA MAZO
21 JUNIO DE 2018		SABANALARGA	JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA 003	JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
1 JULIO DE 2018		BARRANQUILLA	JUZGADO MUNICIPAL BARRANQUILLA 030 CIVIL	DEIVI SOLANO PADILLA
1 JULIO DE 2018		SOLEDAD	JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES 001	CESAR PEÑALOZA GOMEZ

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Seccional de la Administración Judicial, a la Oficina de Soporte TYBA, al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a todos los Despachos del Distrito Judicial de Barranquilla

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional, para conocimiento de la ciudadanía en general y de los servidores de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO OCTAVO** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada



CREV/FLM